

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 76/2009-A  
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA  
POR EL C. ANDRÉS GONZÁLEZ**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al miércoles cinco de agosto de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Con fecha 15 de junio de 2009 de dos mil nueve, el C. ANDRÉS GONZÁLEZ presentó solicitud de información ante la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, a la que se otorgó el número de **Folio SSAI/1064/09**, mediante la cual requirió la información referente a:

*1. Monto de los recursos asignados al fondo revolvente y/o fijo de las Direcciones Generales de Difusión, de Comunicación Social y del Canal Judicial, de 2002 a la fecha.*

*2. Monto de los gastos hechos del fondo revolvente y/o fijo de las Direcciones Generales de Difusión, de Comunicación Social y del Canal Judicial de 2002 a la fecha.*

*3. Detalle de los gastos hechos del fondo revolvente y/o fijo de las Direcciones Generales de Difusión, de Comunicación Social, y del Canal Judicial de 2002 a la fecha.*

*4. Copia simple de los comprobantes y/o facturas de gastos hechos del fondo revolvente y/o fijo de las Direcciones de Difusión, de Comunicación Social y del Canal Judicial, de 2002 a la fecha.*

*5. Resultado de las auditorias realizadas al ejercicio del fondo revolvente y/o fijo de las Direcciones Generales de Difusión, de Comunicación Social y del Canal Judicial, de 2002 a la fecha.*

*6. Sanciones y nombres de los servidores públicos sancionados por faltas en el ejercicio del fondo revolvente y/o fijo de las Direcciones Generales de Difusión, de Comunicación Social y del Canal Judicial de 2002 a la fecha.*

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal y siguiendo el principio de suplencia de la solicitud formulada en relación a las preguntas realizadas, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó que la solicitud resultaba procedente y por tal motivo, se ordenó realizar el desglose correspondiente, ordenándose abrir el expediente número **DGD/UE-A/115/2009**, por lo que hace a los puntos 1, 2, 3 y 4, así como

el expediente **DGD/UE-A/125/2009**, por lo que corresponde a los puntos 5 y 6, con sustento en lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de referencia. Así mismo, en cuanto al expediente número DGD/UE-A/115/2009, se dispuso girar oficio DGD/UE/1119/2009, dirigido a la C. Directora General de Presupuesto Y Contabilidad, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir su informe respectivo. Así mismo se acordó que en precisión al oficio en referencia, indicar que el solicitante requiere la información en la modalidad de correo electrónico por lo que hace a los puntos 1, 2 y 3 así como que lo que respecta al punto 4, la modalidad solicitada de entrega deberá ser copia simple, en el caso de resultar disponible la información requerida.

**III.** En respuesta a la solicitud del peticionario, mediante oficio DGPC-06-2009-2928, de fecha 29 de junio del presente año, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad informó respecto de la información que le fue requerida, en lo conducente, lo siguiente:

**a)** Referente a los **puntos 1 y 2**, esta **Dirección General pone a disposición la información del monto de los recursos asignados al fondo revolvente a las Direcciones Generales de Difusión, Comunicación Social y del Canal Judicial, así como el monto de los gastos erogados** a través de dicho fondo por las Direcciones antes mencionadas, en los ejercicios fiscales de 2002 al veintidós de junio de 2009. Anexo 1.

Se destaca que a la Dirección General de Difusión se le otorgaron recursos para Fondo Revolvente a partir del ejercicio fiscal 2003, y para el caso de la Dirección General del Canal Judicial, se le otorgaron recursos a partir del ejercicio fiscal de 2006.

**b)** Respecto del **punto 3**, se destaca que **no existe alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que obligue a esta Dirección General a llevar un control a detalle o registro por evento como se deriva de la solicitud de información**, máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada Ley, el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.

**c)** **Relativo al punto 4, se informa que se cuenta con la**

**documentación comprobatoria del fondo revolvente de las tres Direcciones Generales en el período solicitado**, la cual se integra de aproximadamente 5250 documentos, cuyo costo de reproducción asciende \$2,625.00 (Dos mil seiscientos veinticinco pesos M.N.)(Cincuenta centavos)-\$0.50- por cada copia simple, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal. Sobre el particular, solicita se informe al peticionario para que realice el depósito respectivo a efecto de poner a su disposición la aludida documentación en la modalidad requerida.

d). Por otra parte, en virtud de la naturaleza pública de **los registros administrativos y contables respecto del presupuesto**, **la información del Anexo 1, no tiene el carácter de reservada o confidencial** de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal antes citada.

Cabe anotar que el informe con el Anexo 1 fue remitido e integrado al expediente, independientemente de que se realizó el envío a la Unidad de Enlace por correo electrónico.

**IV.** El dos de julio de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, dio cuenta de que se requerirá de un plazo de treinta días hábiles a partir de la comunicación de la Unidad de Enlace para su integración atendiendo al volumen de lo solicitado y de las cargas de trabajo a que esta sujeta la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y dispuso girar el oficio DGD/UE/1250/2009, dirigido al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a fin de que se turne el expediente número **DGD/UE-A/115/2009**, al miembro que corresponda del Comité de Acceso a la Información para la elaboración del proyecto de resolución que debe emitir dicho Órgano.

**V.** El propio dos de julio del año en curso, con sustento en lo solicitado por la Unidad de Enlace, la Presidenta de este Comité, hizo constar que el plazo para responder a la solicitud de este expediente se amplió del seis de julio al once de agosto de dos mil nueve, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VI. Mediante acuerdo del seis de julio de dos mil nueve, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atenta al estado que guarda el expediente en que se actúa y estimando que el mismo se encuentra debidamente integrado, determinó turnarlo al C. Oficial Mayor, en su carácter de integrante del Órgano Colegiado en referencia, mediante el oficio número SEAJ-ABAA/1624/2009, a fin de que se elabore el proyecto de resolución respectivo y, en su momento, se presente ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los artículos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de 9 de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el Ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º. Constitucional; para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente Clasificación de Información.

II. De las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, se establece que el presente asunto implica, de una parte, determinar si la información con la que cuenta bajo su resguardo la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal y que pone a disposición del solicitante bajo las consideraciones anotadas en su informe; satisface plenamente la solicitud del peticionario y de otra, si la información relativa al punto 3, obliga o no a la Dirección General requerida a su procesamiento, atendiendo al informe rendido donde señala que hay dispersión de la información solicitada y a que en tal condición no habría disposición legal, reglamentaria o administrativa expresa, que obligara a procesarla por parte de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, estimando que tal requerimiento implica un control a detalle o registro por evento según se interpreta de la solicitud de información que aparece en el informe, motivo por el que considera aplicable lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada Ley Federal, argumentando también “que el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo...” en documentos dispersos.

Así mismo, cabe destacar que la Titular de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, agrega que por lo que corresponde al punto 4 de la información requerida, se cuenta con la documentación comprobatoria del fondo revolvente de las tres Direcciones Generales en el período solicitado, la cual se integra de aproximadamente 5250 documentos, cuyo costo de reproducción asciende \$2,625.00 (Dos mil seiscientos veinticinco pesos M.N.)(Cincuenta centavos), es decir, -\$0.50-, por cada copia simple, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

En este tenor, este Órgano Colegiado estima por lo que corresponde a la información de los puntos 1 y 2 de la solicitud del C. ANDRÉS GONZÁLEZ, que la Dirección General referida, es en el caso la competente para determinar la existencia bajo su resguardo de la información pública solicitada, misma que ofrece poner a disposición, si bien como lo expresa la Titular en comentario, será necesario para el otorgamiento de la información que implica el punto 4, cubrir el importe de la documentación a copiar conforme a la tarifa autorizada, sin que el hecho de solicitar el pago de la tarifa autorizada afecte de modo alguno, el pleno goce del derecho a la información pública que asiste a los gobernados, en tanto que se ofrece por el Órgano responsable del resguardo.

Ahora bien, en cuanto a lo informado sobre el punto 3 del requerimiento, que niega el otorgamiento de la información por implicar procesamiento, para integrar la misma, este Comité analizando la respuesta expresada en el punto 4 del informe, desprende en principio que en el asunto se advierte una solicitud de información que se duplica <entre los puntos 3 y 4> respecto de los documentos justificatorios de los gastos, toda vez que este Cuerpo Colegiado advierte que precisamente las comprobaciones de gasto efectuado, constituyen el detalle solicitado de los mismos en el punto 3, al contener la información de la naturaleza de cada operación y la fecha en que se realizó.

En este orden de ideas, puede observarse en referencia al punto 4 del informe, que la comprobación en cita es existente y resulta disponible como informa el Órgano requerido en comentario, además de que coincide precisamente con los años y Direcciones Generales que se solicitan en el punto 3, sin que de otra parte, se aprecie un motivo para el procesamiento de dicha información al tratarse de datos contenidos en registros de las revolvencias o rotaciones de los fondos, considerando que por prácticas operativas contables y administrativas, dicha información debe ordenarse, calificarse fiscal y contablemente así como ubicarse debidamente archivada y registrada por los años solicitados de 2002 a la fecha; lo que se confirma con el ofrecimiento de la misma para efectos de su entrega en fotocopias en versión pública que se indica esta en condiciones de realizar la misma Dirección General requerida, conforme a la lectura de su respuesta al punto 4 de la solicitud inicial.

No se omite hacer mención que de no precisarse lo anteriormente señalado, estaríamos aparentemente ante la presencia de respuestas contradictorias del informe al comparar la del punto número 4 con la del punto 3.

Así, para resolver sobre los puntos 3 y 4 del asunto en que se actúa, resulta necesario precisar lo observado entre las respuestas del informe a dichos numerales, tomando en cuenta que este cuerpo Colegiado estima que **de una interpretación armónica del contenido de las respuestas a los puntos 3 y 4, por la Titular de Presupuesto y Contabilidad, los detalles de los gastos hechos de los fondos revolventes están constituidos por los documentos mismos de comprobación de gasto de los fondos que en el presente asunto se ofrecen a disposición del solicitante por la Titular requerida en la respuesta al punto 4, concluyéndose en este tenor, que con la información de la respuesta disponible por ahora, no resulta contundente** confirmar la respuesta al punto 3 en referencia, en torno al supuesto de la no existencia de disposición legal, reglamentaria o administrativa, que determine integrar de manera adicional o distinta la información requerida existente. Más aún cuando de la solicitud del peticionario se infiere que no se requiere algún desglose por materia o partida presupuestaria del gasto efectuado, ya que pide únicamente lo siguiente: *“...3. Detalle de los gastos hechos del fondo revolvente y/o fijo de las Direcciones Generales de Difusión, de Comunicación Social, y del Canal Judicial de 2002 a la fecha.”*

Ahora bien, atento a lo anterior y a efecto de estar en posibilidad de confirmar a cabalidad los puntos de información que fue requerida a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en el presente asunto, este Cuerpo Colegiado determina: **a) es necesario motivar y precisar la interpretación y alcance que da la Unidad Administrativa a la frase**

“*detalles de los gastos hechos*”, para estar en condiciones de resolver con certeza jurídico administrativa sobre la procedencia de la argumentación presentada sustentada en dichos conceptos, así como, b) informar a este Órgano Colegiado si la información del punto 4 sobre el cual acepta la Unidad requerida poner a disposición del peticionario la información solicitada, constituye a la vez el detalle de los gastos del fondo revolviente y/o fijo que refiere el solicitante en el punto 3, o en su caso, si en la operación contable que se realiza por la Dirección General en referencia, aplica otra interpretación diferente en relación a lo expresamente requerido en dicho punto 3.

Ahora bien, derivado de los aspectos anteriormente mencionados, este Cuerpo Colegiado determina requerir a la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a efecto de que rinda un informe sobre lo establecido en el párrafo precedente, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la notificación de la presente resolución, sin que ello implique dilatar la entrega de información pública disponible al peticionario, correspondiente a los puntos 1 y 2 de su solicitud.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento en la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.-** Se otorga el acceso a la información al C. ANDRÉS GONZÁLEZ, disponiéndose remitirle por conducto de la Unidad de Enlace, la relativa a los puntos 1 y 2 de su solicitud, siguiendo lo establecido en esta determinación. Así mismo, se tiene por cumplida parcialmente la solicitud de información por parte del Órgano requerido, en referencia a dichos puntos.

**SEGUNDO.-** Se requiere a la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a efecto de rinda un informe respecto a las precisiones sobre los numerales 3 y 4 del requerimiento de información a que se hace referencia en la Consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante y de la Titular de Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día cinco de agosto de dos mil

nueve, del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor en su carácter de Ponente. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario de Actas y Acuerdos del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN  
SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO  
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.  
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN